

Firmado
Digitalmente por:
NILTON
FERNANDO
MORENO MERINO
Fecha: 08/06/2021
12:13:55



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARI
RESOLUCION N.º 00352-2021-JEE-HUAR/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MÁRIELA
MARGOT GOMEZ
MARTINEZ
Fecha: 08/06/2021
12:28:24

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002329

ACTA ELECTORAL N.º 900372-92-K
ANCASH
SIHUAS
CASHAPAMPA

Huari, ocho de junio de dos mil veintiuno

Firmado
Digitalmente por:
DÓRA EUFEMIA
CABRERA
NAVARRETE
Fecha: 08/06/2021
12:20:42

VISTA, el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Pomabamba, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene presunto error material, por cuanto la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor a la suma de votos emitidos.
- Referencias normativas:** La presente acta electoral observada exhibe la presunta configuración de error material, previsto en el artículo 15° del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N.º 0331-2015-JNE, (en adelante el Reglamento), el cual se detalla a continuación:
 - El artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE, en el acta electoral en la que el “total de ciudadanos que votaron” es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos “el total de ciudadanos que votaron”.
- Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares no tienen idéntico contenido, pero a fin de obtener elementos necesarios para resolver el acta observada se deben tener en cuenta la siguiente información:
 - En los dos ejemplares el “total de ciudadanos que votaron” es **183**.

Firmado
Digitalmente por:
RAYDA JUANA
RODRIGUEZ
ONCOY
Fecha: 08/06/2021
12:27:40



Firmado
Digitalmente por:
NILTON
FERNANDO
MORENO MERINO
Fecha: 08/06/2021
12:13:57



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARI
RESOLUCION N.º 00352-2021-JEE-HUAR/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MÁRIELA
MARGOT GOMEZ
MARTINEZ
Fecha: 08/06/2021
12:28:26

- b. En los dos ejemplares el total de votos a favor de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre" es **105**,
- c. En el acta electoral observada N° 900372-92-K, ejemplar que corresponde a la ODPE el total de votos a favor de la organización política "Fuerza Popular" es **83**.
- d. Mientras que en el acta electoral N.º 900372-91-G, ejemplar que corresponde a este Jurado Electoral Especial el total de votos a favor de la organización política Fuerza Popular es **63**.
- e. En los dos ejemplares el total de votos nulos es **9**.
- f. En los dos ejemplares el total de votos en blanco es **6**.
- g. En los dos ejemplares se ha consignado como el total de votos emitidos es **183**

Firmado
Digitalmente por:
DÓRA EUFEMIA
CABRERA
NAVARRETE
Fecha: 08/06/2021
12:20:43

4. **Análisis y conclusión:** Luego de examinar los elementos expuestos en el presente caso se concluye lo siguiente:

4.1 Referencia normativa: el artículo 16 del Reglamento prescribe:

"El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegitimidad y actas sin datos, en virtud del principio de validez del voto, **el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada**". (el resaltado es nuestro).

Firmado
Digitalmente por:
RAYDA JUANA
RODRIGUEZ
ONCOY
Fecha: 08/06/2021
12:27:41

- 4.2 Observación reportada por la ODPE POMABAMBA: El reporte de observaciones remitido por la ODPE POMABAMBA señala que el acta electoral bajo análisis contiene el error material previsto en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento -el cual se configura cuando el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados-, puesto que efectuando la suma total de los votos emitidos se obtiene el valor resultante de **203**, siendo esta cifra mayor al total de ciudadanos que votaron, esto es, **183**.

- 4.3 Aplicación del cotejo para resolver el error material señalado: Efectuando el cotejo pertinente entre el acta electoral observada y el ejemplar correspondiente a este JEE, se advierte una diferencia determinante, que debe ser puesta en consideración, a efectos de una eventual integración referida a la observación, la cual se menciona a continuación:



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

Firmado
Digitalmente por:
NILTON
FERNANDO
MORENO MERINO
Fecha: 08/06/2021
12:13:58



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARI
RESOLUCION N.º 00352-2021-JEE-HUAR/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MÁRIELA
MARGOT GOMEZ
MARTINEZ
Fecha: 08/06/2021
12:28:27

- a) En el acta electoral observada N° 900372-92-K, se ha consignado la cifra **83** en el casillero correspondiente al total de votos a favor de la organización política “FUERZA POPULAR”, en contraste al ejemplar correspondiente al JEE, signado con N° 900372-91G, en cuyo casillero homólogo se consignó la cifra de **63**.

4.4. Ahora bien, en atención a la información expuesta anteriormente, este Colegiado procedió a efectuar la sumatoria de votos emitidos en cada una de las actas:

- a) **Acta Observada de la ODPE N.º 900372-92-K.** - La suma de los votos emitidos a favor de cada agrupación política, votos en blanco y votos nulos, dan como resultado la cifra **203**; sin embargo, en dicha acta se consignó como como el total de votos emitidos la cifra de 183.
- b) **Acta correspondiente al JEE N.º 900372-91-G.**- La suma de los votos emitidos a favor de cada agrupación política, votos en blanco y votos nulos, dan como resultado la cifra **183**, la misma cifra que figura en el ejemplar correspondiente a la ODPE como el total de votos emitidos, cifra que no supera y tampoco es menor que el total de ciudadanos que votaron.

Firmado
Digitalmente por:
DORA EUFEMIA
CABRERA
NAVARRETE
Fecha: 08/06/2021
12:20:45

4.5 Entonces del cotejo de ambas actas aparece de forma clara y coincidente el total de votos emitidos consignados con la cifra de **183**, por lo que, resulta evidente el error material en el acta observada N.º 900372-92K al consignar en el total de votos a favor de la organización política “FUERZA POPULAR”, la cifra de **83**, debiendo ser la cifra **63**, tal como aparece del acta correspondiente a este JEE, por lo que de esta forma existe congruencia numérica.

Firmado
Digitalmente por:
RAYDA JUANA
RODRIGUEZ
ONCOY
Fecha: 08/06/2021
12:27:43

4.6 Resulta preciso mencionar que la labor jurisdiccional practicada por este órgano electoral requiere con frecuencia la aplicación del discernimiento y la lógica, con el objeto de arribar a conclusiones que resultan inalcanzables si se emplea únicamente la información manifiesta. En ese orden de ideas, se postula la aplicación del mecanismo de integración para esclarecer la real voluntad popular, expresada en el acta electoral bajo análisis; ello en consideración de que integrando el casillero correspondiente al “**total de votos a favor de la organización política Fuerza Popular**” del acta ejemplar del JEE N.º 900372-91-G, en el acta electoral observada 900372-92-K, se obtiene congruencia numérica entre el total de votos emitidos y el “total de ciudadanos que votaron”; generando así certidumbre respecto a la validez de las cifras consignadas en dichos casilleros en el ejemplar de acta electoral del JEE.

4.7 En merito a lo señalado en los párrafos precedentes, se concluye que a fin resolver en arreglo al **principio de presunción de validez del voto**, este Colegiado



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

Firmado
Digitalmente por:
NILTON
FERNANDO
MORENO MERINO
Fecha: 08/06/2021
12:14:00



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARI

RESOLUCION N.º 00352-2021-JEE-HUAR/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MÁRIELA
MARGOT GOMEZ
MARTINEZ
Fecha: 08/06/2021
12:28:29

considera pertinente atender al resultado del cotejo de los ejemplares del acta electoral, el cual ofrece elementos que sustentan cabalmente una oportuna integración; tal como acreditan los fundamentos planteados en la presente resolución; en consecuencia, se concluye que la integración de ambas actas electorales es un mecanismo adecuado para proteger y conservar la validez del voto, conforme al artículo 16º del Reglamento.

- 4.8 Por consiguiente, se deberá INTEGRAR el casillero correspondiente al "total de votos a favor de la organización política "FUERZA POPULAR", del ejemplar del acta electoral del JEE, signado con N° 900372-91-G, en el acta electoral observada N° 900372-92-K, por lo cual, se deberá considerar la cifra **63** como la cantidad del "total de votos a favor de dicha organización política, en el acta electoral N.º 900372-92-K, y se deberá ratificar la cifra **183** como el "**total de votos emitidos**" en el acta electoral N.º 900372-92-K. Asimismo, al haberse integrado la cifra resultante del "total de votos a favor de la organización política "FUERZA POPULAR", y por ende la cifra de total de votos emitidos es 183, entonces está ya no es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados ", por lo que, corresponde declarar no haber mérito para resolver el acta electoral observada en base al error material previsto en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento.

Firmado
Digitalmente por:
DÓRA EUFEMIA
CABRERA
NAVARRETE
Fecha: 08/06/2021
12:20:47

Firmado
Digitalmente por:
RAYDA JUANA
RODRIGUEZ
ONCOY
Fecha: 08/06/2021
12:27:44

Por lo tanto, el Pleno de este Jurado Electoral Especial, en uso de las atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero. - Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N.º 900372-92-K.

Artículo segundo. - **INTEGRAR** el casillero correspondiente al "total de votos a favor de la organización política "FUERZA POPULAR", del acta electoral N° 900372-91G, correspondiente a este JEE, en el acta electoral observada N° 900372-92K, consecuentemente considerar la cifra de **63** votos a favor de dicha organización política.

Artículo tercero. - **CONSIDERAR** la cifra **183**, como el total de votos emitidos en el Acta Electoral N.º 900372-92-K y dejar constancia que subsisten las demás cifras consignadas en el acta electoral 900372-92-K.

Artículo cuarto. - **DECLARAR no haber mérito** para resolver el acta electoral N° 900372-92K. en base al error material previsto en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento.

Artículo quinto. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA**

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARI
JR. FITZCARRALD N.º 164
Telf.

4



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

Firmado
Digitalmente por:
NILTON
FERNANDO
MORENO MERINO
Fecha: 08/06/2021
12:14:01



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARI
RESOLUCION N.º 00352-2021-JEE-HUAR/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MARIELA
MARGOT GOMEZ
MARTINEZ
Fecha: 08/06/2021
12:28:30

a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Pomabamba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

NILTON FERNANDO MORENO MERINO
Presidente

Firmado
Digitalmente por:
DORA EUFEMIA
CABRERA
NAVARRETE
Fecha: 08/06/2021
12:20:48

DORA EUFEMIA CABRERA NAVARRETE
Segundo Miembro

RAYDA JUANA RODRIGUEZ ONCOY
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
RAYDA JUANA
RODRIGUEZ
ONCOY
Fecha: 08/06/2021
12:27:46

MARIELA MARGOT GOMEZ MARTINEZ
Secretaria Jurisdiccional

